

RESOLUCION No. 0032
27 DE MAYO DE 2026

“Por medio de la cual se impone a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR**, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora, AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO-CESAR, a través de la Acción Constitucional de Tutela instaurada ante el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, manifiesta que:

“PRIMERO: El día 06 de septiembre de 2025 presenté derecho de petición ante la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, solicitando visita técnica urgente y concepto especializado sobre un árbol de almendra ubicado en el espacio público de la Carrera 3 calle 2-14 del corregimiento de El Jabo.

SEGUNDO: En dicha solicitud manifesté que el árbol presenta gran altura y frondosidad, con ramas de considerable tamaño y peso, algunas de ellas con riesgo evidente de desprendimiento, encontrándose muy próximo a las viviendas y a la vía peatonal.

TERCERO: El lugar donde se encuentra el árbol es una zona de tránsito constante, donde permanecen y juegan diariamente varios menores de edad del sector, quienes se ven expuestos de manera directa al peligro que representa el posible desprendimiento de ramas o la caída del árbol.

CUARTO: Alrededor del árbol también residen adultos mayores, entre ellos la suscrita AGRIPINA MARÍA BARROS PUCHE, quien cuenta actualmente con 60 años de edad, y por tanto es sujeto de especial protección constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

QUINTO: La situación descrita constituye un RIESGO INMINENTE y configura un PERJUICIO IRREMEDIABLE, pues el eventual desprendimiento de una rama o la caída del árbol podría ocasionar lesiones graves o incluso la pérdida de la vida de algún menor o adulto mayor del sector, daño que sería irreversible.

SEXTO: A la fecha de presentación de esta acción, ha transcurrido el término legal establecido en la Ley 1755 de 2015 sin que la entidad accionada haya emitido respuesta de fondo, clara y concreta a mi solicitud.

SÉPTIMO: La omisión de la entidad no solo vulnera mi derecho fundamental de petición, sino que mantiene activa una situación de amenaza real y actual contra la vida e integridad de personas que gozan de especial protección constitucional.”.

Se ordena de oficio realizar el aprovechamiento forestal de un (01) árbol, atendiendo lo descrito en el artículo 2.2.1.1.9.3, con el fin de darle celeridad y prontitud por tratarse de la gestión de Riesgo en la respuesta de la acción de tutela.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

Que a la solicitud se anexó copia de la acción de tutela, Auto admisorio del 4 de marzo del dos mil veintiséis (2026) del juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple de Valledupar, Cesar.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por

Persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 081 de fecha 06 de marzo de 2026 inició el trámite de oficio administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Que la señora, AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO-CESAR, a través de la Acción Constitucional de Tutela instaurada ante el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, manifiesta que:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

“PRIMERO: El día 06 de septiembre de 2025 presenté derecho de petición ante la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, solicitando visita técnica urgente y concepto especializado sobre un árbol de almendra ubicado en el espacio público de la Carrera 3 calle 2-14 del corregimiento de El Jabo.

SEGUNDO: En dicha solicitud manifesté que el árbol presenta gran altura y frondosidad, con ramas de considerable tamaño y peso, algunas de ellas con riesgo evidente de desprendimiento, encontrándose muy próximo a las viviendas y a la vía peatonal.

TERCERO: El lugar donde se encuentra el árbol es una zona de tránsito constante, donde permanecen y juegan diariamente varios menores de edad del sector, quienes se ven expuestos de manera directa al peligro que representa el posible desprendimiento de ramas o la caída del árbol.

CUARTO: Alrededor del árbol también residen adultos mayores, entre ellos la suscrita AGRIPINA MARÍA BARROS PUCHE, quien cuenta actualmente con 60 años de edad, y por tanto es sujeto de especial protección constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

QUINTO: La situación descrita constituye un RIESGO INMINENTE y configura un PERJUICIO IRREMEDIABLE, pues el eventual desprendimiento de una rama o la caída del árbol podría ocasionar lesiones graves o incluso la pérdida de la vida de algún menor o adulto mayor del sector, daño que sería irreversible.

SEXTO: A la fecha de presentación de esta acción, ha transcurrido el término legal establecido en la Ley 1755 de 2015 sin que la entidad accionada haya emitido respuesta de fondo, clara y concreta a mi solicitud.

SÉPTIMO: La omisión de la entidad no solo vulnera mi derecho fundamental de petición, sino que mantiene activa una situación de amenaza real y actual contra la vida e integridad de personas que gozan de especial protección constitucional.” se ordena de oficio realizar el aprovechamiento forestal de un (01) árbol, atendiendo lo descrito en el artículo 2.2.1.1.9.3, con el fin de darle celeridad y prontitud por tratarse de la gestión de Riesgo en la respuesta de la acción de tutela.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo, 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante auto No. 081 de 06 de marzo de 2026, "Por medio del cual se inicia el trámite de oficio correspondiente a la solicitud de inspección de un (01) árbol en predio público para intervención forestal, presentado por la señora AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612, con dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR." **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio publico ubicado en la dirección de residencia en la carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABOCESAR., con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día lunes 09 de marzo de 2026 con la intervención de; **VALERIA CABELLO RAMOS/ Ingeniera Ambiental; Profesional de apoyo, ROSALIA MAESTRE ROMERO/ pasante.**

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árbol aislado ubicado en predio público, que se ha presentado a la entidad mediante radicado 15695 del 21 de noviembre de 2025, la comisión integrada por los funcionarios **VALERIA CABELLO RAMOS/ Ingeniera Ambiental; Profesional de apoyo y ROSALIA MAESTRE ROMERO/ pasante**, se dirigieron hasta la dirección carrera 3 calle 2-14 en el corregimiento del El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

Se observó un (1) individuo de Caucho (*Ficus benghalensis*) los cuales se encuentran dentro de la cobertura de tierras 1.1.3.2. Vivienda rural nucleada. Durante la visita de inspección se evidenció que el individuo arbóreo presenta una ramificación extensa y abundante, así como inclinación pronunciada hacia uno de sus costados. En dicho lado se concentra una mayor cantidad de ramas, lo que incrementa la carga estructural y genera un desbalance en la distribución del peso del árbol, aumentando el riesgo potencial de volcamiento o falla estructural.

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

Adicionalmente, se observó que varias de estas ramas se proyectan sobre viviendas ubicadas en el área circundante, lo que constituye una condición de riesgo para las edificaciones y para las personas que transitan o permanecen en el sector. Por lo anterior, el individuo arbóreo se considera potencialmente riesgoso en las condiciones actuales de crecimiento y ubicación.

➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada individuo arbóreo listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose que el árbol tiene una altura aproximada de 12 metros, y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 1,80 y 1,02 metros teniendo en cuenta que, se encuentra bifurcado. Asimismo, se evidencia que el individuo evaluado se encuentra de manera aislada, por lo cual no es posible determinar una densidad de dosel en el área evaluada, además se observa que no hay presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. **Por lo anterior, se concluye que este individuo se encuentra fuera de la cobertura de bosque natural.** Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se verificó la especie del individuos y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico

Verificación de DAP y Coordenadas de localización de los Individuos Inventariados

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."



Verificación de Altura de los Individuos arbóreos



Continuación **RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026** "Por medio de la cual se impone a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR**, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del **JABO- CESAR.**"

➤ **Localización espacial del árbol aislado**



Imagen 2. Ubicación espacial de árbol aislado dentro de predio público. Fuente: CORPOCESAR, 2026

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. **(Tabla 1).**

Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas planas, Sistema de Referencia de Coordenadas CTM12 Origen Nacional.

No. del Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Oste
1	Caucho	<i>Ficus Benghalensis</i>	2702082.73	4975394.57

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA)

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán y podarán únicamente aquellos árboles aislados ubicados dentro del predio privado y que se encuentran inventariados en la **Tabla 1** y **Tabla 2** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

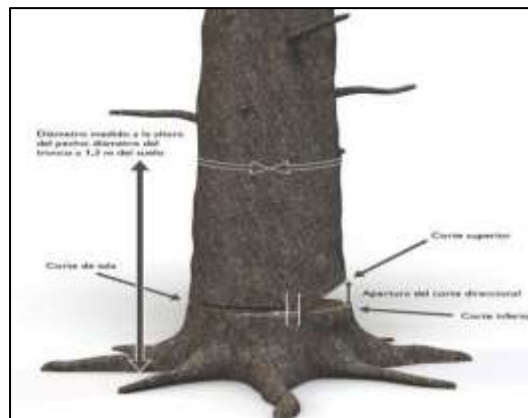


Ilustración 2. Corte de Tala.

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar. Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

d

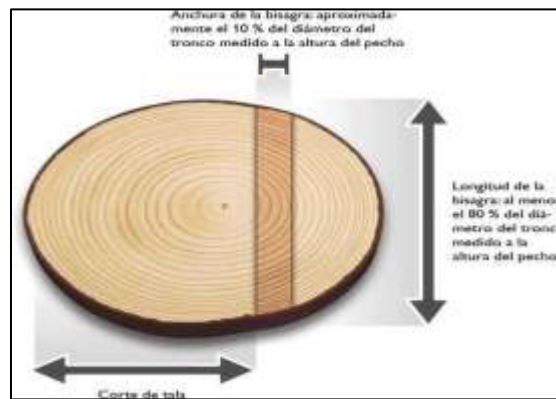


Ilustración 3. Apeo.

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y



la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

La madera resultante de las labores de tala de los individuos arbóreos se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes o se dejará en área boscosa cercana donde se incorporará de manera natural al suelo como materia orgánica.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

El volumen total para el aprovechamiento de árboles aislados es de dos punto cuarenta y seis (**2.46 m³**) metros cúbicos de madera distribuidos así: un (1) ficus (*Ficus benghalensis*).

Como la madera producto del aprovechamiento de arboles aislados no se comercializará, no se tiene en cuenta el volumen comercial; de ese modo no realiza la determinación de madera rolliza y aserrada, la cual se obtiene del trozo del árbol apeado que se desrama y separa de la copa, y es apto para su procesamiento industrial, se utiliza en forma cilíndrica con o sin corteza, el cual puede encontrarse en trozas o en fuste, y que posteriormente se cortan a unas dimensiones normalizadas.

Tabla 2. Especie y cálculo de volúmen un (1) árbol en predio público para intervención forestal, del corregimiento del JABO- CESAR

ID	Nombre común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Ficus	<i>Ficus benghalensis</i>	Moraceae	1.80	0.57	12	0.26	1.86
1.1	Ficus	<i>Ficus benghalensis</i>	Moraceae	1.02	0.32	12	0.08	0.60
TOTAL							0.34	2.46

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Se realiza el cálculo de distribución de volumen para cada una de las especies sujetas al aprovechamiento:

➤ De la especie **Caucho (*Ficus benghalensis*)**, el volumen total es de uno punto cero ocho (**2.46 m³**) metros cúbicos.

3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante un (1) árbol aislado sujeto a aprovechamiento, cero punto treinta y cuatro (**0.34 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{0.34 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.0034$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.0034 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0034 \text{ Hectáreas o } 0.34 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de un (1) árbol con un volumen de madera bruta de dos puntos cuarenta y seis (2.46 m^3) metros cúbicos, es de **0,0034 Hectáreas o 0.34 m^2** metros cuadrados.

4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información recopilada, se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de tres (3) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de un **(1) árbol**: Caucho (*Ficus Benghalensis*), con un volumen resultante de dos punto cuarenta y seis (**2.46 m^3**) metros cúbicos de madera, intervenidos en predio público ubicado en el corregimiento de El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el señor Agripina Maria Barros Puche, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.722.612. La especie a intervenir se encuentra dentro de las áreas de determinantes ambientales de **DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA y ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL**. El individuo arbóreo evaluado para intervención **NO está incluido en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.** No obstante, Corpocesar, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental se limita a otorgar el concepto técnico y la autorización para la intervención, por lo cual no asume responsabilidad sobre la ejecución de la tala ni sobre las acciones derivadas de la misma.

6. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de un (1) árbol: un (1) Caucho (*Ficus benghalensis*), se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

Por el aprovechamiento de árboles aislados en zona rural y fuera de la cobertura del bosque natural, se deberá establecer un total de cinco (5) árboles, lo que equivale a una relación de 1:5, estos individuos deberán ser plantados con una altura mínima de un (1) metro, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1 Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

8.2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

8.3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

8.4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

8.5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes

8.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

8.8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8.9. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

8.12. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

8.13. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

8.14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

8.15. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.

8.16. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

8.17. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de un **(1) árbol**: Caucho (*Ficus Benghalensis*), con un volumen resultante de dos punto cuarenta y seis (**2.46 m³**) metros cúbicos de madera intervenidos en predio público ubicado en el corregimiento de El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se,

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la alcaldía del municipio de VALLEDUPAR CESAR, la intervención consistente en tala de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR.

PARAGRAFO: La autorización otorgada comprende la intervención forestal consistente en la erradicación de un (1) árbol: Caucho (*Ficus Benghalensis*), con un volumen resultante de dos puntos cuarenta y seis (2.46 m³) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al municipio de VALLEDUPAR CESAR, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades
2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.
8. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima

Continuación **RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026** "Por medio de la cual se impone a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR**, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del **JABO- CESAR**."

de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

12. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
13. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
14. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
16. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
17. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
18. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al municipio de VALLEDUPAR CESAR, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal y a la señora AGRIPINA MARIA BARROS PUCHE, con Cédula de Ciudadanía No. 51.722.612

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



Continuación RESOLUCION No. 0032 DEL 27 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se impone a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, la intervención de árbol aislado, ubicado en la dirección carrera 3 calle 2-14 del corregimiento del JABO- CESAR."

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 039-2026.**